



18 de noviembre de 2021

**A TODOS LOS MIEMBROS DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO**

**RE: DEROGACIÓN DE CARTA CIRCULAR NÚM. DSP-2019-CC-004 Y APROBACIÓN DE CARTA CIRCULAR NÚM. DSP-2021-CC-004**

Hacemos referencia a la Carta Circular Núm. DSP-2019-CC-004 de 30 de agosto de 2019, según enmendada, mediante la cual se estableció el proceso de solicitud de revisión de aquellos agentes y ex agentes del orden público que entendían que el pago por reajuste salarial otorgado por el NPRR no era el correcto. Esto, con el objetivo de garantizarle a los mismos el derecho a ser escuchados, como parte del debido proceso de ley que les asiste, por tratarse de un pago que forma parte de sus beneficios o salarios.

En el día de hoy, se aprueba una nueva Carta Circular Núm. DSP-2021-CC-004, la cual modifica la carta anterior para establecer el término legal de prescripción de cuatro (4) años, para que los agentes del orden público activos y retirados, hagan exigibles su derecho al pago de deudas salariales. Esto tendría una vigencia prospectiva, a partir de la promulgación de la Carta Circular que se acompaña. La Base Legal que sustenta la misma es el artículo 1189 del Código Civil de Puerto Rico 2020, que dispone que la prescripción es una defensa que se opone a quien no ejercita un derecho o acción dentro del plazo de tiempo que la ley fija para invocarlo. Las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por ley. Las acciones personales de todo tipo prescriben a los cuatro (4) años. Sustenta a su vez la misma lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico referente a que el término para reclamar deudas por conceptos de salario de empleados inactivos del Negociado de la Policía será de cuatro (4) años, que se contarán a partir de la terminación de los servicios. (Véase Aponte Martínez v. Collazo, 125 D.P.R. 610 (1990)).

Para su conocimiento.

  
Alexis Torres Ríos  
Secretario

  
Cnel. Antonio López Figueroa  
Comisionado

